

680014105001-2022-00201-00
Interlocutorio No. 849

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada en nombre propio, por el señor **OVIDIO PEDRAZA RIVERA** contra la señora **MARÍA EUGENIA ROA GONZÁLEZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1. En la **demand**a la clase de proceso que promueve no es coherente con los asuntos asignados al conocimiento de la Jurisdicción Laboral, pues no existen los **PROCESOS EJECUTIVOS SINGULARES DE MENOR CUANTÍA**.
- 2.- No incluye el acápite de **PRETENSIONES** y en la parte inicial de la demanda solicita se libre mandamiento de pago sobre unas sumas de dinero, obviando indicar a partir de qué fecha se hicieron exigibles cada una de las sumas descritas, conforme al acuerdo realizado en el título (contrato de prestación de servicios).
- 3.- La copia del poder conferido por la ejecutada es **ILEGIBLE**, además, no contiene presentación personal de la ejecutada o constancia de haber sido otorgado por medio electrónico.
- 4.- No cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 8 del CPTSS, pues en el acápite **DERECHO** se limitar a citar algunas normas, sin hacer alusión a los argumentos que sustentan su defensa, relacionados con las pretensiones reclamadas.
- 5.- En el acápite de “**PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA**”, no identifica de manera correcta la naturaleza del asunto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

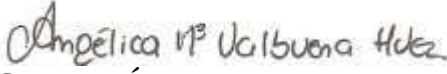
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: OVIDIO PEDRAZA RIVERA
EJECUTADO: MARÍA EUGENIA ROA GONZÁLEZ
RAD: 680014105001-2022-00201-00

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada en nombre propio, por el señor **OVIDIO PEDRAZA RIVERA** contra la señora **MARÍA EUGENIA ROA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ